

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 808

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para crear la “Ley Especial de Promoción y Exportación de Bienes y Productos de Cooperativas”, a los fines de que la Compañía de Comercio y Exportaciones de Puerto Rico promueva la exportación de los productos hechos o manufacturados por las cooperativas industriales, los producidos por cooperativas agrícolas y de otros tipos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de seis (6) décadas, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha fomentado la actividad cooperativa como un sistema socioeconómico que enaltece la iniciativa privada, a la vez que contribuye a edificar una sociedad más justa y equitativa y a mejorar el balance empresarial de nuestro país.

El cooperativismo es un sistema socio-económico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa propiedad conjunta y democráticamente controlada.

En la empresa cooperativa las personas son gestoras de servicios, producen, trabajan y consumen los bienes de la entidad de la que son además dueñas. El poder de decisión lo ejercen,

en igualdad de condiciones, los socios que la integran, independientemente del capital que haya aportado.

Existen diferentes tipos de cooperativas que desarrollan productos de manufactura, agrícolas y otros, hechos en las mismas por manos puertorriqueñas. Entre estas existen cooperativas industriales, las cuales elaboran y producen productos como los siguientes: Cooperativa Creación de la Montaña produce uniformes; la Cooperativa Industrial de Comercio produce aparatos ortopédicos; en Caribbean Coop se producen zapatos; en Marcoop Molding se producen envases plásticos; en la Orocoveña Biscuit se elaboran galletas y dulces; en Electronic Coop se producen piezas de ensamblaje de partes electrónicas y placas solares. Por otro lado, la Cooperativa Agro-comercial produce el Café Cibales.

Cooperativas como las mencionadas son instituciones que agrupan personas que aportan trabajo y capital para desarrollar dicha actividad empresarial para producir en común bienes, además, generan empleos y contribuyen al desarrollo económico de nuestro país.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario proveerle a las cooperativas industriales, agrícolas y otras que produzcan o manufacturen bienes o productos las ayudas necesarias para facilitarle la promoción y exportación de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta ley se conocerá como la “Ley Especial de Promoción y Exportación
2 de Bienes y Productos de Cooperativas”.

3 Artículo 2.- El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, en coordinación con el
4 Secretario de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y
5 Exportaciones desarrollarán un plan estratégico anual para la promoción y exportación de
6 bienes y productos de las cooperativas industriales, cooperativas agrícolas y otras.

7 Artículo 3.-El Plan Estratégico anual deberá contener todas las estrategias necesarias
8 para dar a conocer los productos hechos en Puerto Rico por las cooperativas y promover la
9 adquisición de los mismos a través de la empresa privada y las agencias y sectores
10 gubernamentales.

1 Artículo 4.-La Compañía de Comercio y Exportaciones, en coordinación con la
2 Comisión de Desarrollo Cooperativo proveerá a dichas cooperativas toda la asistencia y
3 apoyo técnico necesario para la promoción y exportación de los bienes y productos de dichas
4 cooperativas.

5 Artículo 5.-La Comisión de Desarrollo Cooperativo coordinará con la Compañía de
6 Comercio y Exportaciones para proveerles a los cuerpos directivos de dichas cooperativas los
7 seminarios y adiestramientos necesarios para capacitarles y facilitarles los trabajos de
8 exportación y mercadeo de los bienes producidos.

9 Artículo 6.-Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el
10 Comisionado de Desarrollo Cooperativo, el Secretario de Desarrollo Económico y la
11 Compañía de Comercio y Exportaciones deberán formular, aprobar, enmendar y/o derogar
12 aquellas reglas y reglamentos que estimen pertinentes. Dicho proceso, según corresponda, se
13 realizará conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
14 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado
15 Libre Asociado de Puerto Rico”.

16 Artículo 7.En ningún caso se le impondrá costos y otras cargas a las cooperativas para
17 el cumplimiento de los fines y propósitos que se persiguen mediante esta ley.

18 Artículo 8.-La Comisión de Desarrollo Cooperativo y la Compañía de Comercio y
19 Exportaciones deberá tener preparado el primer plan estratégico en un periodo no mayor de
20 noventa (90) días a partir de la vigencia de esta ley.

21 Artículo 9.-La Compañía de Comercio y Exportaciones y la Comisión de Desarrollo
22 Cooperativo someterán un informe anual sobre los logros alcanzados y dificultades, si alguna,
23 para la exportación y promoción de los bienes y productos, no más tarde del 30 de septiembre

1 de cada año. El mismo será sometido al Gobernador y a las comisiones encargadas de los
2 asuntos de cooperativismo y desarrollo económico y comercio en la Asamblea Legislativa.

3 Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.